



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Expediente D.E.: 6649-1-2022-cpo.1

Expediente H.C.D.: 1742-HCD-20

Nº de registro: O-19657

Fecha de sanción: 26/05/2022

Fecha de promulgación: 21/06/2022

Decreto de promulgación: 1429-22

ORDENANZA Nº 25536

Artículo 1º.- Créase el "Programa Municipal de Salud Menstrual" cuyo objetivo principal será garantizar el derecho a la gestión menstrual en condiciones igualitarias y dignas de información y acceso a productos menstruales dentro del Partido de General Pueyrredon.

Artículo 2º.- El presente Programa, siguiendo los principios de identidad de género detallados en la Ley nº 26.743, está dirigido a toda persona menstruante del Partido de General Pueyrredon que se encuentre entre la menarca y el climaterio.

Artículo 3º.- Entiéndase por "producto menstrual" a todo elemento para la contención y/o absorción del sangrado menstrual higiénico, sea descartable o reutilizable, tales como: toallas higiénicas, tampones, copas menstruales, ropa interior absorbente y/o las que en un futuro las reemplacen con la misma función. Asimismo, se deberá contemplar la provisión de analgésicos y otros elementos como almohadita de semillas para dolores menstruales.

Artículo 4º.- El programa creado en el artículo 1º, en tanto reconocimiento de derechos humanos fundamentales, es universal y gratuito para todas las personas menstruantes de General Pueyrredon y anónimo cuando así lo soliciten.

Artículo 5º.- Son objetivos generales del Programa:

- a. Aportar, mediante la distribución de productos de gestión menstrual, a reducir la brecha de desigualdad existente en el acceso a elementos de salud indispensables.
- b. Garantizar información científica y actualizada, al acceso de toda la población, respecto de la higiene y salud menstrual, incluyendo distintos productos de gestión menstrual y su impacto en la salud y ambiente como también la promoción del control ginecológico.
- c. Promover el uso y distribución de elementos de gestión menstrual de menor impacto ambiental y en la salud.
- d. Impulsar, tanto en el ámbito público como privado, que todos los establecimientos públicos cuenten con instalaciones sanitarias acordes a las necesidades de la salud menstrual.

Artículo 6º.- La Autoridad de Aplicación estará bajo la órbita administrativa de la Secretaría de Salud Municipal. La misma se encargará de implementar las acciones tendientes a lograr los objetivos establecidos en los artículos 1º y 5º de la presente. Asimismo, las Secretarías de Desarrollo Social y de Educación deberán coadyuvar -en el marco de sus competencias- a la Autoridad de Aplicación en el desarrollo del presente Programa y podrá la misma celebrar convenios de colaboración con la Universidad Nacional de Mar del Plata para la formación que requiera la implementación del presente y, en especial, lo dispuesto en el artículo 8º.

Artículo 7º.- Con relación a la distribución de productos menstruales, los mismos serán entregados en establecimientos públicos municipales del ámbito de la Salud, Educación o Desarrollo Social, debiendo incorporarse dentro de la nómina de aquellos productos de primera necesidad entregados a través de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal. En el proceso para la adquisición de estos bienes se deberá dar prioridad a proveedores conforme el siguiente orden de prelación:

- a) productores locales de la Economía Social y Solidaria, entendiéndose por tales lo definido en la Ordenanza nº 21.612.
- b) proveedores locales conforme Ordenanza nº 24.820
- c) proveedores provinciales y/o nacionales.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Artículo 8°.- Se deberán realizar campañas de información y difusión respecto de los cuidados y salud menstrual, promoviendo el uso de productos que tengan menor impacto ambiental, sanitario y económico y los controles ginecológicos. Asimismo, toda acción de distribución de los productos de gestión menstrual debe ir complementada con campañas de difusión e información conforme los objetivos generales del Programa.

Artículo 9°.- Con el objeto de garantizar el funcionamiento del Programa y todas aquellas erogaciones monetarias para su cumplimiento, asígnese una partida presupuestaria en el ejercicio siguiente a la promulgación de la presente dentro de la órbita de la Secretaría de Salud Municipal.

Artículo 10°.- El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar esta ordenanza en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de sancionada.

Artículo 11°.- Comuníquese, etc.-

**Perez
Bernabei**

**Sanchez Herrero
Montenegro**